

LEY DEPARTAMENTAL No. 77
Ley de 12 de diciembre de 2014

César Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

“LEY DEPARTAMENTAL
DE APOYO A LA MECANIZACIÓN MINERA
DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto contribuir al fortalecimiento del sector minero del departamento de La Paz, a través de la adquisición y dotación de equipo y maquinaria minera para las cooperativas mineras, promoviendo el desarrollo económico productivo y apoyo a las actividades de explotación minera.

ARTÍCULO 2. (BENEFICIARIOS). Son beneficiarios de la presente Ley las cooperativas mineras afiliadas a la Federación Departamental de Cooperativas Mineras de La Paz (FEDECOMIN-LP), Federación Regional de Cooperativas Mineras Auríferas (FERRECO) y Federación de Cooperativas Mineras Auríferas del Norte de La Paz (FECOMAN-LP).

ARTÍCULO 3. (PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO). Para la ejecución de la presente Ley se dispondrán los recursos económicos necesarios recaudados por concepto de regalía minera que irán destinados a la adquisición, dotación de equipo y maquinaria minera, los cuales serán distribuidos de manera equitativa entre las federaciones beneficiadas conforme al Artículo 2º de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (TRANSFERENCIA). Una vez concluido el proceso de adquisición de equipos y maquinarias, los mismos serán registrados y posteriormente transferidos por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a favor de los beneficiarios.

ARTÍCULO 5. (CUMPLIMIENTO). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley a través de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas y la Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce años.

Fdo. Lic. Nelzon Guarachi Mamani, Lic. Isidoro Zapata Calle, Julio C. Fessy Gonzales.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce años.

